



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
Radicación : 41001-31-03-005-2010-00053-04
Demandantes : GLORIA JAUREGUI DE MARTINEZ
Demandada : SOCIEDAD GILBERTO JAUREGUI Y CIA S. EN C.
GUILLERMO JAUREGUI ARCE, MARÍA ETTY ARCE
DE JAUREGUI
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva
Asunto : Auto requiere

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, con el propósito de emitir la decisión de segunda instancia que concierne, se advierte que la misma recae sobre el auto adiado el 8 de agosto de 2019, concedido el 10 de diciembre de 2021, en el cual se advierte que el recurso a desatar obra a folio 8 del cuaderno No. 8 del expediente digitalizado remitido por el despacho de primer grado mediante oficio sin número del 16 de marzo de 2022, no obstante, al inspeccionar el expediente se advierte que en la forma en que dicho cuaderno fue digitalizado, se hace imposible su comprensión cronológica, pues se encuentra incompleto y sin atención a orden lógico alguno.

Teniendo en cuenta que es evidente la necesidad de contar las piezas procesales echadas de menos en integridad, para la emisión de la decisión que



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

competente a esta instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 324 del CGP, se requerirá al juzgado de primera instancia para que a la mayor brevedad, ponga a disposición de este despacho, el **cuaderno No. 8** del expediente, ya sea en forma física o digital debidamente foliadas, por conducto de la Secretaría de la Corporación, dentro de un término no superior a cinco (05) días, so pena de ordenarse la devolución íntegra del expediente para su correcta conformación.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ORDENAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, para que dentro del improrrogable término de cinco (05) días remita copia física o digital debidamente foliadas del cuaderno No. 8 del expediente de la referencia.

Para efectos de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, por conducto de la Secretaría de la Corporación, líbrese el correspondiente oficio al despacho judicial requerido.

Cumplase,


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad4fccf7ed8e25a9ffda69989ae0a2e7d9d5fdad914f7e1269566a699991871**

Documento generado en 30/08/2022 08:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>